

JHON RAWLS: LA JUSTICIA COMO EQUIDAD

*Nelson Cuchumbé Holguín**

RESUMEN

El jurista requiere comprender que su actividad debe estar justificada desde un concepto de justicia como equidad. Este concepto ha de permitir la consolidación del derecho como instancia instrumental que garantiza la coacción y la regulación de las acciones humanas de forma ordenada y civilizada. En este trabajo se reconstruyen algunas de las ideas fundamentales que justifican a la justicia como equidad, expuesta por el Jhon Rawls. De igual modo, son abordados, en términos semánticos, los dos principios de la justicia que permiten a una sociedad democrática contar con instituciones sociales justas, equitativas y eficientes.

ABSTRACT

The lawyer requires to understand that his activity must be justified from a concept either of justice and of equity. This concept must allow the allocation of law as instrumental step which guarantee its enforcement and the ordered and civilized regulation of human actions. In this paper some fundamental ideas that justify the justice as equity are rebuilt as Jhon Rawl exposed. In the same manner, there is a semantically approach to the two justice principles that allows a democratic society to have social, fair and equitable institutions.

* Filósofo con maestría en esta misma disciplina. Es profesor del departamento de humanidades de la Pontificia Universidad Javeriana Cali.

El problema de la justicia ha sido objeto de controversia en el ámbito de la filosofía moral y de la esfera jurídica. No obstante, en la actualidad el tratamiento ofrecido por Jhon Rawls, en su teoría de la justicia, constituye un punto de referencia inevitable. Todo jurista que pretenda justificar y articular, de modo razonable, sus decisiones en función de la organización y de la consolidación del estado social de derecho colombiano debe orientar su actividad jurídica a partir de principios que hacen a las instituciones equitativas, eficientes y productivas. Los acuerdos civiles sintetizados en la Constitución de 1991 y la institucionalización de los derechos humanos como principios reguladores de toda actividad social, constituyen hechos históricos que por un lado, validan las principales ideas de la justicia como equidad expuestas por Rawls; por otro, la necesidad de legitimar la gobernabilidad a partir de proyectos que permitan las desigualdades de riqueza e ingreso; pero de modo tal que redunden en beneficio de los sectores sociales menos favorecidos.

En esta síntesis, pretendemos reconstruir algunas de las ideas fundamentales que estructuran a la justicia como equidad. De igual modo, pretendemos dar cuenta del contenido asignado a los dos principios que requieren ser aplicados al conjunto de instituciones que conforman a nuestra sociedad democrática.

1. IDEAS FUNDAMENTALES DE LA JUSTICIA COMO EQUIDAD

En su texto, Jhon Rawls señala que “la justicia como equidad está pensada para una sociedad democrática”,¹ ya que, la sociedad democrática requiere ser concebida como un sistema de cooperación social constituido por ciudadanos que se conciben como libres e iguales. Además, señala que su teoría de la justicia parte de la idea de un acuerdo mutuo entre participantes que interactúan bajo condiciones equitativas de orden constitucional y político.

Esta concepción, de Rawls nos compromete a reconstruir las ideas fundamentales que justifican, de manera filosófica y moral, a la justicia como

¹ RAWLS, Jhon: *La justicia como equidad*. Paidós, 2002. p. 69

HACIA UN NUEVO CONCEPTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

equidad. En tal sentido, ideas como: la sociedad como un sistema equitativo de cooperación, una sociedad bien ordenada; la estructura básica; las personas libres e iguales; y el consenso entrecruzado, constituyen el conjunto de presupuestos conceptuales a precisar para comprender la perspectiva trazada por el filósofo Norteamérica sobre la justicia.

1.1 La idea de la sociedad como un sistema equitativo de cooperación

El eje fundamental de la cultura política pública de los participantes de la sociedad democrática es comprender que nuestra sociedad es una empresa en donde predomina la cooperación social. Tal afirmación sugiere por un lado, la capacidad de construcción colectiva, la necesidad de participar en los acuerdos, y el reconocimiento de los otros participantes como sujetos en igualdad de condiciones. En otras palabras, no es posible actuar presuponiendo que el orden social, las concepciones políticas, y la discusión pública son producto de un orden natural o de una estructura institucional justificada sobre la base de doctrinas religiosas o principios jerárquicos que expresan valores de un solo grupo social. Y por otro, exige al ciudadano comprender que ningún partido político o situación histórica, puede limitar sus derechos y libertades acordadas en la Constitución.

Ahora bien, la cooperación social comprendida como instancia que permite regular las relaciones entre los ciudadanos desde condiciones equitativas, posee características muy particulares. Entre ellas:

- a) La cooperación social debe estar orientada por reglas y procedimientos públicamente acordados y reconocidos por todos los participantes como apropiados para regular su conducta. Ejemplo, la Constitución de 1991.
- b) La cooperación social exige a los ciudadanos interactuar a partir del principio de reciprocidad o mutualidad. Es decir, todo ciudadano que cumpla con su parte de acuerdo a las reglas reconocidas debe beneficiarse de acuerdo a lo establecido públicamente. Ejemplo, pagar impuestos cumplidamente proporciona al ciudadano una retribución en educación, salud, vivienda y seguridad.

- c) La cooperación social implica la idea de la ventaja racional. Es decir, todo ciudadano tiene derecho a lograr aquellos propósitos considerados por él como buenos para su beneficio o realización individual.

En consecuencia, la cooperación social vista en términos equitativos implica reconocer unos principios de justicia pública que garanticen a los ciudadanos la participación, sus libertades, condiciones de igualdad y anhelos individuales. Por tanto, los principios de justicia deben estar encaminados a:

- Definir los derechos y deberes básicos que se requieren asignar a las instituciones políticas y sociales.
- Regular la distribución de los beneficios que genera la cooperación social.
- Regular la distribución de las responsabilidades o cargas necesarias entre los ciudadanos para el sostenimiento de la cooperación social.

En síntesis, la idea de la sociedad como un sistema de cooperación social permite comprender que es necesaria una concepción política de la justicia encaminada a contribuir en la consolidación del régimen democrático constitucional, de modo tal, que los ciudadanos se consideren como libres e iguales.

1.2 La idea de una sociedad bien ordenada

El segundo presupuesto fundamental para comprender a la justicia como equidad es la idea de una sociedad bien ordenada. Esta idea, representa la concepción pública de justicia que hace parte del capital cultural político de los ciudadanos. Es a través de ella que emerge la posibilidad entre los ciudadanos de organizar a la sociedad como un sistema equitativo de cooperación. Ahora bien, afirmar que una sociedad está bien ordenada implica visualizar en ella tres características:

- a) Todos los ciudadanos comprenden y aceptan la misma concepción de justicia. Y una sociedad está bien ordenada cuando sus ciudadanos comprenden y aceptan determinados principios de justicia política, sólo si han participado del acuerdo público alcanzado.

HACIA UN NUEVO CONCEPTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

- b) Las instituciones políticas y sociales que estructuran a la sociedad garantizan relaciones entre sus ciudadanos, de modo, que se puedan satisfacer los principios de justicia acordados.
- c) La relación entre ciudadanos es normal y efectiva cuando se adelanta desde la capacidad de entender y aplicar los principios públicos de justicia. Cuestión que se refleja cuando cada ciudadano cumple con los deberes y obligaciones asignados.

Resumiendo, la idea de una sociedad bien ordenada constituye dos sentidos. El primero, referido a la regulación de las relaciones entre ciudadanos a partir de una concepción pública de justicia. El segundo, referido a la capacidad de los ciudadanos para participar y aceptar una misma concepción de justicia. Un ejemplo de lo anterior es la justicia como equidad. Esta permite una coincidencia entre los ciudadanos que interactúan bajo diversas concepciones ideológicas.

1.3 La idea de una estructura básica

El tercer presupuesto para la comprensión de la justicia como equidad hace referencia a la estructura básica de la sociedad. Esta idea señala por un lado, que las principales instituciones políticas y sociales de la sociedad encajan en un sistema de cooperación social. Y por otro, permite en los ciudadanos la asignación de sus derechos y de sus deberes básicos. Además, garantiza la distribución de las ventajas que proporciona la cooperación social.

Según Rawls, el conjunto de instituciones que estructuran a la sociedad está representado por: la Constitución política acordada entre ciudadanos; las formas legalmente reconocidas de propiedad; la estructura económica; y la forma de familia institucionalizada. Dicho conjunto de instituciones constituye el marco o trasfondo social en donde los ciudadanos adelantan actividades de orden individual o de orden asociativo.

La justicia como equidad asume al conjunto de instituciones como objeto principal de la justicia política, ya que los efectos producidos por estas instituciones se reflejan de manera dominante y presente desde el comienzo de la vida sobre los objetivos, las aspiraciones, el carácter, las oportunidades y la

capacidad de aprovechamiento de todos los ciudadanos. Es decir, las instituciones aparecen como el soporte básico que permite: la coacción social, la libertad de conciencia, y la igualdad de oportunidades en los ciudadanos. Además, permiten instalar de modo legítimo la igualdad entre hombres y mujeres ante situaciones referidas al trabajo en la sociedad, en la preservación de la cultura y en la reproducción de la especie.

En efecto, podemos inferir desde lo anterior que las instituciones sociales y políticas aparecen como aquellos principios reguladores que fijan las cláusulas especiales en el derecho social, familiar y global.

1.4 La idea de las personas libres e iguales

El cuarto presupuesto de la justicia como equidad comprende la idea de las personas libres e iguales. Esta idea concibe por un lado, a los ciudadanos como sujetos con capacidad de participación en la cooperación social. Y por otro, concibe al ciudadano como sujeto equipado y dispuesto culturalmente para participar permanente en los diversos escenarios de interacción social. Ello hace necesario que toda persona desarrolle las siguientes facultades morales:

- a) Articular a su plan de vida un sentido de justicia acorde con los principios de la justicia política que hacen a la sociedad como un sistema equitativo de cooperación social.
- b) Referenciar y orientar su acción práctica en función de una concepción de bien articulada a fines y objetivos que cada persona considera como valiosos para la vida humana.

En consecuencia, las personas que hayan desarrollado las anteriores facultades morales poseen la capacidad de participar en la sociedad que le genera beneficios. Igualmente, estarán motivadas a respetar los términos equitativos establecidos por la cooperación como parte de los fines u objetivos de ellos mismos

Ahora bien, nuestro autor concibe a los ciudadanos como personas iguales “... en el sentido de que todos se entienden poseedores, en el grado mínimo

HACIA UN NUEVO CONCEPTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

esencial, de las facultades morales necesarias para participar en la cooperación social durante toda su vida y para formar parte de la sociedad como ciudadanos iguales”,² para señalar, que cuando el ciudadano logra tal desarrollo moral constituye la base que le permite concebirse como sujeto en igualdad ante otros ciudadanos. En otras palabras, la igualdad entre ciudadanos emerge cuando se logre un grado mínimo de capacidades morales y de capacidades que le permitan participar activamente en la vida pública. De allí que podamos indicar que la igualdad representa la posición original en donde se ubican de forma simétrica todos los ciudadanos, generando una situación de igualdad de derechos en cuanto al procedimiento para alcanzar acuerdos

Pasemos a precisar en que sentido son libres los ciudadanos. Por un lado, es pertinente comprender que las personas son libres cuando se conciben a sí mismos como sujetos libres y cuando poseen la capacidad moral para trazar una concepción de bien. Es decir, cuando las personas comprenden que poseen el derecho a concebirse como personas independientes

Por otro, es libre el ciudadano cuando “... *se ven a si mismo con derechos a presentar exigencias a sus instituciones con ánimo de promover sus concepciones del bien.*”³ En efecto, la concepción de bien y de doctrina moral que profese el ciudadano requiere ser reconocida como alternativa que configura la diversidad cultural que caracteriza a la sociedad democrática.

En resumen, la idea de ciudadanos libres e iguales hace referencia al componente normativo que a de tenerse en cuenta en la justicia como equidad. Este referente constituye el pensamiento político y la práctica moral de cada ciudadano.

1.5 La idea de un consenso entrecruzado

Una de las características del contexto histórico actual y de las sociedades democráticas es estar determinadas por el pluralismo razonable. Es decir, en una sociedad bien ordena encontramos ciudadanos compartiendo la misma concepción de justicia. No obstante, lo anterior no implica suponer que todos

² Ibidem. p. 44

³ Ibidem. p.48

ciudadanos poseen visiones religiosas, filosóficas y morales idénticas. Por el contrario en una sociedad democrática predominan doctrinas comprensivas diferentes y opuestas.

En efecto, en una sociedad bien ordenada encontramos por un lado, una concepción de justicia aceptada por todos los ciudadanos. Por otro, la existencia de diversas doctrinas comprensivas. En tal sentido, la justicia como equidad aparece como una alternativa de concepción política que ha de permitir un dialogo entre las diversa doctrinas o un consenso entrecruzado. Sin embargo, para lograr dicho propósito es necesario tener presente hechos como:

- a) El pluralismo razonable: la diversidad de doctrinas religiosas, filosóficas y morales que circulan en le mundo democrático no es una condición histórica que vaya a pasar pronto. Este hecho debe asumirse como un rasgo permanente de la cultura pública de la democracia.
- b) El hecho de opresión: el uso del poder estatal es necesario para mantener la comunidad política diversa. Es decir, el Estado debe controlar la adhesión de todos los ciudadanos hacia una misma doctrina, pues, una sociedad unida doctrinalmente puede caer fácilmente en totalitarismo.
- c) Un régimen democrático requiere partir del respaldo de diversas doctrinas comprensivas y justificado desde un régimen constitucional que permita las disputadas doctrinales y de clase social.
- d) La cultura política de una sociedad democrática que ha funcionado razonablemente bien contiene ideas propias de un régimen constitucional.
- e) Todo juicio político es una alternativa de análisis razonable, por tanto, no existe posibilidad de llegar siempre a conclusiones comunes.

En conclusión, el consenso entrecruzado constituye el aspecto que dota de realismo a la idea de una sociedad bien ordenada. El pluralismo ideológico, la función del Estado en la preservación de la diversidad doctrinal y la imposibilidad de producir conclusiones identificas frente a fenómenos políticos, constituyen hechos que toda concepción de justicia requiere tener presente.

2. LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA

En esta parte de la síntesis mostraré los dos principios de justicia que le son propios a una sociedad democrática como un sistema equitativo de cooperación social constituido por ciudadanos que se conciben como libres e iguales.

Rawls expresa el primer principio del siguiente modo “... *cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos.*”⁴ Comencemos señalando que el primer principio hace referencia por un lado, a determinados derechos y libertades. Y por otro, expresa la necesidad de un esquema de garantías constitucionales. Para el caso de las libertades básicas iguales que han de garantizarle a cada persona encontramos:

- a) Libertad de pensamiento y libertad de conciencia
- b) Libertades políticas (derecho al voto y derecho a participar en política)
- c) Libertad de asociación
- d) La libertad e integridad física y psicológica de la persona
- e) Libertad amparada por el imperio de la ley

Con respecto a estas libertades y derechos que nos ofrece Rawls, podemos afirmar que tales libertades proporcionan condiciones para el desarrollo pleno de las facultades morales propias de todo ciudadano libre e igual. En efecto, la libertad de pensamiento capacita políticamente al ciudadano para evaluar la concepción de justicia adoptada como parte de la estructura básica de la sociedad. Por otro lado, la libertad de conciencia y de asociación permite al ciudadano desarrollar capacidades para formar y revisar críticamente su concepción de bien. De igual modo, podemos señalar que dichas libertades deben estar aseguradas por una Constitución o poder constituyente adecuado e institucionalizado en forma de régimen.

En síntesis, el primer principio cubre las esencias constitucionales representadas en las libertades alcanzados desde la cultura política y desde los intereses efectivos de los ciudadanos. De acuerdo con lo anterior los derechos y

⁴ Ibidem. p.73

libertades básicas aparecen como el primer principio que goza de una primacía, lo cual exige a las instituciones su protección y aplicación.

El segundo principio reza que

... las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: en primer lugar, tienen que estar vinculados a cargas y posiciones abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades; y, en segundo lugar, las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad (el principio de la diferencia).⁵

En este principio que podemos denominar como la igualdad equitativa de oportunidades contiene tres aspectos claves para la sociedad democrática.

El primero, referido a la necesidad de buscar un principio distributivo operativo adecuado al escenario del trasfondo institucional, de modo tal, que por un lado, pueda garantizar a todos los ciudadanos las libertades básicas iguales. Y por otro, condiciones legales para la igualdad equitativa de oportunidades.

El segundo, referido al significado de la igualdad equitativa de oportunidades. Para ello, es necesario comprender que los cargos públicos y las posiciones sociales requieren estar abiertos a todos los ciudadanos y en posibilidad de ser ocupados por cualquiera de ellos. Así pues, “suponiendo que haya una distribución de dotaciones innatas, los que tienen el mismo nivel de talento y habilidad y la misma disposición a hacer uso de esos dones deberían tener la misma perspectiva de éxito independientemente de su clase social de origen, la clase en que han nacido y crecido hasta la edad de la razón”.⁶

Por otra parte, igualdad equitativa de oportunidades significa igualdad liberal. Es decir, pretender alcanzar objetivos sociales comunes implica realizar acciones limitadas por un marco de instituciones políticas y legales que prevenga un monopolio económico o concentración excesiva de propiedad y riqueza, dominación política, y exclusión de ciudadanos del sistema educativo.

⁵ Ibidem. p.73

⁶ Ibidem. p. 74

HACIA UN NUEVO CONCEPTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

El tercero indica que las desigualdades sociales y económicas requieren gobernare por medio del principio de diferencia. Es decir, en una sociedad en donde existen diferencias en términos de ingreso y riqueza, pero sus integrantes comparten con otros ciudadanos las libertades básicas iguales y las oportunidades equitativas, es necesario realizar una distribución de beneficios en función de los menos aventajados, sin que ello signifique deteriorar las diferencias.

En conclusión, los dos principios expresan valores políticos y juegan un papel en la estructura básica. Aseguran por una parte, las libertades básicas necesarias en los ciudadanos para su desarrollo en igualdad de condiciones. Por otra, proporcionan un trasfondo institucional de justicia social y económica ajustada a ciudadanos que se conciben a si mismo como libres e iguales. Por lo tanto, los dos principios contienen valores que constituyen la base de la libre razón pública.